

Al despacho del señor Juez, paso la presente diligencia, informando que la parte demanda reiteró petición de ser notificado por conducta concluyente, pero ya existía auto de notificación. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO: 1692- I

Se avista memorial a folio del 128 al 132 en cuaderno virtual principal memorial adiado el 23 de noviembre de 2021, donde la parte demandada reitera que sea notificado por conducta concluyente para poder hacer uso a su derecho de defensa.

Advierte esta judicatura que reposa a folio 127 auto de calenda 22 de noviembre hogaño donde se notificó por conducta concluyente al señor EDGAR FLOREZ, razón por lo que considera este Despacho negar las petición incoada.

Ahora, se observa que en el auto en mención se transcribió una fecha de memorial presentado el 26 de agosto de 2021, para tenerse esa fecha de presentación por notificado por conducta concluyente, siendo la correcta el día 11 de noviembre de 2021,

En tal virtud, de conformidad con el artículo 286 inciso 2º del C.G.P., se dispone CORREGIR el error mecanográfico ocasionado por el Despacho en auto que notificó por conducta concluyente al señor EDGAR FLOREZ, siendo el siguiente: En virtud al libelo recibido el 11 de noviembre de la actual calenda, téngase esa fecha de presentación por notificado por conducta concluyente al señor EDGAR FLOREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.

LA SECRETARIA


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN